

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO

DE 2026

“Por el cual se crea una prima de clima para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que laboran de forma permanente en los departamentos de Arauca, Puerto Inírida, Ipiales, Amazonas, Chocó, la Guajira y el Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 4 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el literal e del numeral 19 del artículo 150 que corresponde al Congreso de la Republica dictar las normas generales a través de las cuales el Gobierno Nacional debe sujetarse para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Que el artículo 2 de la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos, criterios que debe observar el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, cualquiera sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Que de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 869 de 25 de mayo de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del sector administrativo de relaciones exteriores y tiene a su cargo la orientación del ejercicio de las funciones de las entidades adscritas o vinculadas, entre las que se encuentran la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, creada mediante Decreto Ley 4062 de 2011, tiene como objetivo el ejercicio de la autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado, en el marco de la soberanía nacional.

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 de 2024, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado

Continuación del Decreto “Por el cual se crea una prima de clima para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que laboran de forma permanente en los departamentos de Arauca, Puerto Inírida, Ipiales, Amazonas, Chocó, la Guajira y el Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina”

por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos del sector relaciones exteriores.

Que los Representantes del sector de Relaciones Exteriores y las Federaciones Sindicales de los empleados públicos pactaron en el artículo 18 del Acuerdo Sectorial 2025:

“Artículo 18. PRIMA DE CLIMA. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC), dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, radicarán ante las instancias competentes el proyecto de decreto mediante el cual se crea la Prima de Clima para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, orientada al reconocimiento de un valor equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico mensual, sin carácter de factor salarial, para los funcionarios que presten sus servicios en Arauca, Puerto Inírida, Ipiales, Amazonas, Chocó, Leticia, La Guajira y el Archipiélago de San Andrés, y Santa Catalina, con fundamento en la viabilidad técnica y presupuestal analizada y validada en el marco de la mesa sectorial, conforme a la vigencia fiscal correspondiente.”

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió concepto técnico favorable, para la creación de la prima de clima de los servidores de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que prestan sus servicios en Arauca, puerto Inírida, Ipiales, Amazonas, Choco, Leticia, la Guajira y el Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina mediante oficio No. XXXXXXXXXXXX

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. XXXXXXXXXXXX, otorgó viabilidad presupuestal, señalando que los costos derivados de la aplicación del presente decreto serán asumidos con cargo XXXXXXXXXXXX

Que, en virtud de lo anterior, se procede a crear la prima de clima para los servidores de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que prestan sus servicios en Arauca, puerto Inírida, Ipiales, Amazonas, Choco, Leticia, la Guajira y el Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, dando cumplimiento a la negociación colectiva del año 2025, suscrita entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y las Organizaciones Sindicales de empleados públicos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Prima de Clima. Crear para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, una prima de clima equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual, que prestan sus servicios de forma

Continuación del Decreto “Por el cual se crea una prima de clima para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que laboran de forma permanente en los departamentos de Arauca, Puerto Inírida, Ipiales, Amazonas, Chocó, la Guajira y el Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina”

permanente en los departamentos de Arauca, Puerto Inírida, Ipiales, Amazonas, Chocó, la Guajira y el Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, la cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 2. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano podrá arrogarse esta competencia.

Artículo 3. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional determinado por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y se aplicará conforme quedo pactado en el acuerdo sectorial 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,